

nados "San Francisco" de 5 Has. 0,000 m². (cinco hectáreas cero metros cuadrados), "Puerto Juningue" de 5 Has. 8,110 m². (cinco hectáreas ocho mil ciento diez metros cuadrados), "Santa Elda" de 5 Hás. 4,825 m². (cinco hectáreas cuatro mil ochocientos veinticinco metros cuadrados), "San Cristóbal" de 6 Hás. 1,845 m². (seis hectáreas mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados), "Azufrillo" de 10 Hás. 8,586 m². (diez hectáreas ocho mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados), "San Juan" de 15 Hás. 4,500 m². (quince hectáreas cuatro mil quinientos metros cuadrados), "Pablo Yaco" de 5 Hás. 1,587 m². (cinco hectáreas mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados) y "Buenos Aires" de 10 Hás. 3,017 m². (diez hectáreas tres mil diecisiete metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "San Francisco", "Puerto Juningue", "Santa Elda", "San Cristóbal", "Azufrillo", "San Juan", "Pablo Yaco" y "Buenos Aires", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsiguiente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00518-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Churuyacu" de 5 Hás. 9616 m²., "Fallmal" de 5 Hás. 1060 m²., "Chopeal" de 5 Hás. 5020 m²., "Providencia" de 5 Hás. 4990 m²., "Churuyacu" de 5 Hás., "Vista Alegre" de 5 Hás. 2334 m²., "Santa Rosa" de 5 Hás. 1254 m²., "Santa María" de 10 Hás. 9890 m²., "San Luis" de 5 Hás. 1330 m²., y "Donaire" de 36 Hás. 1997 m². de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 6219, 5815, 4178, 7630, 2929, 7629, 2915, 200, 171 y 5006 de fechas 27 de enero de 1945, 16 de noviembre de 1944, 23 de diciembre de 1963, 29 de diciembre de 1945, 10 de abril de 1943, 29 de diciembre de 1945, 29 de octubre de 1954, 4 de febrero de 1965, 15 de enero de 1953 y 28 de setiembre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Luis

Rojas Renfijo, Petronila Macedo Mendoza, Cecilia Macedo Camacho, Héctor Macedo Camacho, Felipa Rengifo Alava, Francisco Macedo Camacho, Leopoldo Padilla Linarez, César Dávila Casique, Manuel Santiago Arbildo Barbarán y Néstor Bardales Celis, los Títulos de Propiedad Nos. 5611, 5401, 18056-A, 6310, 3660, 6309, 10155, 21285-A, 8421 y 16328, sobre los predios rústicos denominados "Churuyacu", "Fallmal", "Chopeal", "Providencia", "Churuyacu", "Vista Alegre", "Santa Rosa", "Santa María", "San Luis" y "Donaire", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1554-84-AG-DR-XIII-SM., 1555-84-AG-DR-XIII-SM., 1556-84-AG-DR-XIII-SM., 1561-84-AG-DR-XIII-SM., 1562-84-AG-DR-XIII-SM., 1563-84-AG-DR-XIII-SM., 1637-84-AG-DR-XIII-SM., 1638-84-AG-DR-XIII-SM., 1639-84-AG-DR-XIII-SM. y 1640-84-AG-DR-XIII-SM. todas de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse totalmente ocupadas por poseedores de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de febrero de 1985 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Churuyacu" de 5 Hás. 9616 m². (cinco hectáreas nueve mil seiscientos dieciséis metros cuadrados), "Fallmal" de 5 Hás. 1060 m². (cinco hectáreas mil sesenta metros cuadrados), "Chopeal" de 5 Hás. 5020 m². (cinco hectáreas cinco mil veinte metros cuadrados), "Providencia" de 5 Hás. 4990 m². (cinco hectáreas cuatro mil novecientos noventa metros cuadrados), "Churuyacu" de 5 Hás. (cinco hectáreas), "Vista Alegre" de 5 Hás. 2334 m². (cinco hectáreas dos mil trescientos treinticuatro metros cuadrados), "Santa Rosa" de 5 Hás. 1254 m². (cinco hectáreas mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), "Santa María" de 10 Hás. 9890 m². (diez hectáreas nueve mil ochocientos noventa metros cuadrados), "San Luis" de 5 Hás. 1330 m². (cinco hectáreas mil trescientos treinta metros cuadrados) y "Donaire" de 36 Hás. 1997 m². (treintiséis hectáreas mil novecientos noventa y siete metros cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Churuyacu", "Fallmal", "Chopeal", "Providencia", "Churuyacu", "Vista Alegre", "Santa Rosa", "San-

ta María", "San Luis" y "Donaire", con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00519-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Libertad" de 5 Hás. 2256 m2., "Carachupa Yacu" de 5 Hás. 0580 m2., "Sarahuasillo" de 17 Hás. 3500 m2., "San José" de 5 Hás. 1725 m2., "San Miguel" de 20 Hás. 9083 m2., "Quillca Rumi" de 10 Hás. 8000 m2., "Las Mercedes" de 5 Hás. 2364 m2., "Haya Samana" de 5 Hás. 6230 m2. y "La Selva" de 5 Hás. 5275 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 727, 5813, s/n, 6450, 2606, s/n, 4225, 7263 y 849 de fechas 11 de noviembre de 1946, 16 de noviembre de 1944, 18 de agosto de 1923, 9 de marzo de 1945, 20 de setiembre de 1957, 01 de julio de 1916, 2 de marzo de 1944, 01 de setiembre de 1945 y 7 de abril de 1956, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Encarnación de Jesús Rodríguez R., Alejandro Guerra Bardalez, Brunna Celis Vda. de Angulo, Juan José Bardalez Vásquez, Miguel Guerra Piña, Noé Vásquez, Pedro Sifuentes Ruiz, Miguel Antonio Gárate Valles y José Emilio Olórtegui Milla, los Títulos de Propiedad Nos. 6466, 5399, 388, 5731, 12241, 587, 4399, 6180 y 10967-A, sobre los predios rústicos denominados "Libertad", "Carachupa Yacu", "Sarahuasillo", "San José", "San Miguel", "Quillca Rumi", "Las Mercedes", "Haya Samana" y "La Selva" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1846-84-AG-DR-XIII-SM., 1847-84-AG-DR-XIII-SM., 1848-84-AG-DR-XIII-SM., 1849-84-AG-DR-XIII-SM., 1850-84-AG-DR-XIII-SM., 1851-84-AG-DR-XIII-SM., 1852-84-AG-DR-XIII-SM., 1853-84-AG-DR-XIII-SM. y 1854-84-AG-DR-XIII-SM. todos de fecha 22 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando preceden-

te, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse totalmente ocupadas por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de Febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Libertad" de 5 Hás. 2256 (cinco hectáreas dos mil doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), "Carachupa Yacu", de 5 Hás. 0580 m2. (cinco hectáreas quinientos ochenta metros cuadrados), "Sarahuasillo" de 17 Hás. 3500 m2. (diecisiete hectáreas tres mil quinientos metros cuadrados), "San José" de 5 Hás. 1725 m2. (cinco hectáreas mil setecientos veinticinco metros cuadrados), "San Miguel" de 20 Hás. 9083 m2. (veinte hectáreas nueve mil ochentitres metros cuadrados), "Quillca Rumi" de 10 Hás. 8000 m2. (diez hectáreas ocho mil metros cuadrados), "Las Mercedes" de 5 Hás. 2364 m2. (cinco hectáreas dos mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados), "Haya Samana" de 5 Hás. 6230 m2. (cinco hectáreas seis mil doscientos treinta metros cuadrados) y "La Selva" de 5 Hás. 5275 m2. (cinco hectáreas cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados), de extensión superficial, todos ubicados en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Libertad", "Carachupa Yacu", "Sarahuasillo", "San José", "San Miguel", "Quillca Rumi", "Las Mercedes", "Haya Samana" y "La Selva" con las extensiones y ubicación mencionadas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00520-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Guillermo" de 12 Hás. 2,467